



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2018 00483 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA VIRTUAL. ORDENA CITAR A PERITOS PARA CONTRADICCIÓN.

A través del memorial que antecede, el letrado de la parte demandante petitiona se cite a los peritos que elaboraron el dictamen de manera conjunta - Isabel Quintero Pinilla y Jhonny Naranjo Ospina -; a efectos de ser interrogados sobre el contenido del mismo; así, por ser procedente, de acuerdo a la Ley 56 de 1981 y al artículo 228 del C. G. del Proceso, se acepta dicha solicitud.

Para llevar a cabo lo antelado, se cita a **AUDIENCIA VIRTUAL**, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. **Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.**

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., demandada HACIENDA FARALLONES S.A.S. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA); éstas a través de sus representantes legales debidamente acreditados, los apoderados judiciales de las partes y, los respectivos peritos que rindieron el dictamen objeto de contradicción.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas. Empero, este despacho mediante auto del 26 de septiembre de 2018, se declaró incompetente para conocer del asunto en razón al territorio, y ordeno su remisión al Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio - Ant. (archivo 04, folio 151); quien, luego de haber efectuado algunas actuaciones procesales propone el conflicto

negativo de competencia el 18 de febrero de 2020 (archivo 31, folio 302-303). El conflicto fue dirimido por la Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia el 27 de julio de 2020, ordenando el conocimiento del asunto a esta Judicatura (archivo 32).

En la audiencia se escuchará a los Peritos que elaboraron el dictamen de manera conjunta - Isabel Quintero Pinilla y Jhonny Naranjo Ospina -, con el propósito de agotar la contradicción solicitada, el Despacho agotará el interrogatorio a las partes en caso de ser necesario y dictará sentencia de fondo.

Se advierte que quien solicitó la prueba procurará la comparecencia de esa persona a la audiencia; poniendo en conocimiento con la debida antelación, los canales electrónicos donde se remitirán las invitaciones a la misma.

## NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**

**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>040</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>18 de marzo de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973810dddf8e4aeea4b67174ec85addafb9ff9b7e7a83a28f3ca61e51b298b7b**

Documento generado en 17/03/2021 03:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**